

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20767 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1081/77, interpuesto por don Esteban García Calvente y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 5 de mayo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.081/77, interpuesto por don Esteban García Calvente y otro, sobre denegación de su inclusión en el Cuerpo de Técnicos Contables; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban García Calvente y don Emilio Agustín Hernández Alonso contra resoluciones del Ministerio de Agricultura, desestimatorias de los recursos de alzada interpuestos contra resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de nueve y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20768 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.169, interpuesto por don Silvio Vidal de Abbad («La Alto-Aragonesa»).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de marzo de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.169, interpuesto por don Silvio Vidal de Abbad («La Alto-Aragonesa»), sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Silvio Vidal de Abbad contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20769 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 359/79, interpuesto por don Agustín Guerrero García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid, con fecha 7 de abril de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 359/79, interpuesto por don Agustín Guerrero García, sobre abono del importe correspondiente al concepto retributivo de prolongación de jornada; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando la pretensión deducida por don Agustín Guerrero García contra la Administración General del Estado, anulamos, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, la resolución del ilustrísimo señor Director general del ICONA,

de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó la petición del actor de abono del importe del complemento de prolongación de jornada durante el periodo que permaneció en situación de suspensión provisional, y la del Ministro de Agricultura de trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, y declaramos que el demandante tiene derecho a que se le abone por el ICONA el importe a que ascienda el complemento de prolongación de jornada correspondiente al periodo comprendido entre el uno de octubre de mil novecientos setenta y seis y el treinta de abril de mil novecientos setenta y ocho, ambos inclusive, tiempo durante el que estuvo en situación de suspensión provisional; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20770 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.170, interpuesto por don Fernando Sarto Grasa («Harinera de Gurrea»).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 5 de marzo de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.170, interpuesto por don Fernando Sarto Grasa («Harinera de Gurrea»), sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Fernando Sarto Grasa («Harinera Gurrea») contra resoluciones de Ministerio de Agricultura de veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20771 *ORDEN de 8 de septiembre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, por la «Cooperativa del Campo Nuestro Padre Jesús del Perdón», en su bodega emplazada en Manzanares (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la «Cooperativa del Campo Nuestro Padre Jesús del Perdón» para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Manzanares (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos, por la «Cooperativa del Campo Nuestro Padre Jesús del Perdón», en su bodega emplazada en Manzanares (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir la en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuarenta y un millones doscientas setenta y nueve mil novecientos sesenta y una pesetas con ochenta céntimos (41.279.961,80).